

INSTRUCTIVO I.G.J.-C.S.A.C.U. 14/13
Buenos Aires, 2 de setiembre de 2013
Fuente: página web I.G.J.

Inspección General de Justicia. Trámites. Disolución y nombramiento de liquidador.

VISTO: que la Comisión de Seguimiento de Aplicación de Criterios Uniformes ha arribado a una conclusión en la Reunión N° 7, de fecha 18 de octubre de 2011, con relación a los requisitos para los trámites de disolución y nombramiento de liquidador, se determina el presente instructivo, el cual fue actualizado en el mes de agosto de 2013:

Trámite de disolución y nombramiento de liquidador

a) Instrumento a inscribir y documentación a protocolizar:

1. El Acta de asamblea o reunión de socios que decidió la disolución de la sociedad y el nombramiento de su liquidador.
2. El registro de asistencias a asambleas, en su caso.
3. La documental a inscribir debe cumplir con art. 36 de la Res. Gral. I.G.J. 7/05.
4. Los documentos a inscribir y el dictamen de precalificación se deberán presentar conforme el art. 37 de la Res. Gral. I.G.J. 7/05, a los fines de su protocolización.

b) Publicaciones (conforme Res. Gral. I.G.J. 13/12):

1. Acompañar la de los arts. 10 de la Ley 19.550 y 98 de la Ley 19.550 si se trata de sociedad por acciones o de responsabilidad limitada, conteniendo la fecha de la resolución social, la individualización del liquidador y el domicilio especial constituido.
2. Publicación del art. 237 de la Ley 19.550, si correspondiere.

c) Dictamen de precalificación:

1. Quórum y mayorías de la asamblea y/o reunión de socios, que decidió la disolución de la sociedad y el nombramiento de su liquidador.
2. Quórum y mayorías de la reunión de Directorio que convocó a asamblea.
3. Tratándose de una S.R.L., se deberá dictaminar, en caso de no ser unánime, si los gerentes convocaron a reunión de socios conforme lo estipulado en el contrato social o la comunicación que establece el art. 159 de la Ley 19.550 en su caso.
4. Manifestar acerca de la causal de disolución. Dictaminar quórum y mayorías conforme la causal de disolución. La aprobación de la disolución estará supeditada al cumplimiento de la normativa vigente.
5. Dictaminar sobre el nombramiento de liquidador o liquidadores (nombre, documento, edad, domicilio real y especial, nacionalidad y C.U.I.T.).

6. Aceptación de cargo del liquidador.

7. Fijación del domicilio especial del liquidador o liquidadores.

8. Si la aceptación de cargo o constitución de domicilio especial del liquidador o liquidadores designados no surge de la documentación a inscribir, el profesional dictaminante deberá efectuar declaración jurada manifestando que ha verificado la identidad del designado, su aceptación de cargo y la constitución de domicilio especial, especificando el mismo.

9. Si se registran socios que no fueren personas físicas, se deberá dictaminar:

I. Denominación, datos de personería jurídica, jurisdicción, número correlativo (si esta inscripto o autorizado por I.G.J.), capacidad para constituir y/o participar en sociedad comercial. Contratos de fideicomisos, Ley 24.441, cumplimiento Res. Gral. I.G.J. 2/06.

II. Entidad extranjera (adicional al pto. I):

a) Fecha último régimen informativo anual presentado.

b) Fecha último régimen informativo anual aprobado.

c) Fecha último estado contable presentado (art. 118, Ley 19.550).

La falta del diligente cumplimiento por la entidad extranjera de los subincs. a), b) o c) no obstará a la inscripción del presente trámite, siempre que los votos emitidos no fueran determinantes, por sí solos o en concurrencia con los de otros participantes, para la formación de la voluntad social.

III. Entidad civil (adicional al pto. I):

a. Fecha y título de adquisición de acciones.

b. Porcentaje de tenencia accionaria sobre el capital social.

d) Copias:

1. Documento registrable: acompañar copias tamaño original y protocolar.

2. Dictamen de precalificación: acompañar copia protocolar.